BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE JUNIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.401

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 840/92

Desígnase interventor en la Obra Social Sociedad Minera Hierro Patagónico de Sierra Grande.

Bs. As., 27/5/92

VISTO la Nota Nº 12/92 de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se informa que el Directorio de dicha Administración Nacional ha resuelto aconsejar la intervención de la OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE, por motivos que también allí se especifica.

Que se actúa de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 23.661.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE (Reg. Nº 3-0180) al Doctor D. Miguel Angel CARDELLA (D. N. I. Nº 16.741.761), con todas las atribuciones y responsabilidades propias de su Consejo Directivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 843/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/5/92

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Santiago REPUBLICA DE CHILE , entre los días 27 y 29 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, entre los días 27 y 29 de mayo de 1992, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 844/92

Decláranse al ex Primer Ministro del Japón, a su esposa, y al Director de la Primera División Asuntos Latinoamericanos y Caribe de la Cancillería japonesa.

Bs. As., 27/5/92

VISTO la próxima llegada al país del señor ex Primer Ministro del JAPON, D. Noboru TAKESHITA y comitiva, entre el 30 de mayo y el 2 de junio de 1992, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor ex Primer Ministro del JAPON, D. Noboru TAKESHITA, a su señora esposa, doña Naoko TAKESHITA, y al señor Director de la Primera División Asuntos Latinoamericanos y Caribe de la Cancillería japonesa, D. Ken SHIMANOUCHI, mientras dure su permanencia en el país, entre el 30 de mayo y el 2 de junio de 1992.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio 1992, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS Decreto 854/92 Apruébase un Acuerdo de Consolidación de deudas a ser suscripto con el Reino de Suecia, y con la Confederación Suiza.	2
CONDECORACIONES Decreto 848/92 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.	2
CONVENIOS Decreto 853/92 Declárase de Interés Nacional las líneas de crédito que se reciban en el ámbito de los Tratados suscriptos con la República de Italia y el Reino de España.	2
Decreto 856/92 Apruébase un convenio cuya finalidad será facilitar la privatización del Banco de Corrientes.	3
DEUDA PUBLICA Decreto 863/92 Establécese la aplicación de la Ley Nº 23.982 a todas las causas contra las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, Agentes del Seguro Nacional de Salud y Obras Sociales, si el objeto fuera el contemplado por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.070.	3
EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Resolución 426/92-MEOSP Modifícase la estructura tarifaria y los niveles de precios de la citada Empresa.	4
EXENCION DE GRAVAMENES Decreto 855/92 Exímese del pago de un impuesto al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.	3
FARMACIAS Resolución 55/92-SS Adécuanse los requisitos para el funcionamiento.	5
HUESPEDES OFICIALES Decreto 844/92 Decláranse al ex Primer Ministro del Japón, a su esposa, y al Director de la Primera División Asuntos Latinoamericanos y Caribe de la Cancillería japonesa.	1
INTERVENCIONES Decreto 840/92 Desígnase Interventor en la Obra Social Sociedad Minera Hierro Patagónico de Sierra Grande.	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Decreto 878/92 Instrucciones relacionadas con acciones administrativas y judiciales, tendientes a la percepción de créditos que el Estado Nacional tenga contra las empresas Papel del Tucumán S.A. y sus inversionistas, Establecimiento Agropecuario El Zapallar S.A., Compañía de Perforaciones Río Colorado S.A. y Banco del Interior y Buenos Aires S.A.	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 843/92 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	1
Decreto 845/92 Déjase sin efecto un traslado.	2
MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS Decreto 852/92 Encomiéndase la administración, custodia, conservación y restauración de las Ruinas de San Ignacio Miní al Gobierno de la Provincia de Misiones.	2
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	9
REMATES OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	9
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 845/92

Déjase sin efecto un traslado.

Bs. As., 27/5/92

VISTO el Decreto Nº 694 de fecha 27 de abril de 1992, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, del Agregado Económico Dña. Irma Nélida TURDO, dispuesto por Decreto Nº 694 de fecha 27 de abril de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 848/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 27/5/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a una eminente personalidad de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el señor Director de la Empresa Mercedes-Benz Argentina S. A., D. Werner Karl LECHNER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO"; en el grado de COMENDADOR: a una eminente personalidad de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el señor Director de la Empresa Mercedes-Benz Argentina S. A., D. Werner Karl LECHNER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 852/92

Encomiéndase la administración, custodia, conservación y restauración de las Ruinas de San Ignacio Miní al Gobierno de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 28/5/92

VISTO la actual política cultural implementada por el Estado Nacional y la necesidad de federalizar los ámbitos de desarrollo de la misma, respetando las tradiciones y características regionales, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Estado Nacional revalorizar los bienes que conforman el patrimonio histórico de la Nación y jerarquizarlos como centros de difusión que identifiquen plenamente a la comunidad con su enclave geográfico.

Que por su importancia corresponde incluir en el marco de dicha política a las ruinas pertenecientes a la Misión Jesuítica de San Ignacio Miní, en la provincia de Misiones.

Que de las Ruinas Jesuíticas existentes en territorio de la citada provincia, las mencionadas precedentemente son las únicas que aún pertenecen al dominio de la Nación.

Que por razones operativas se torna necesario una mayor unidad de acción que asegure un vínculo de carácter inmediato entre las Ruinas Jesuíticas y el Estado Provincial.

Que a efectos de la descentralización operativa y la federalización de realizaciones, se impone en la instancia encomendar la administración, custodia, conservación y restauración de las Ruinas Jesuíticas de San Ignacio Miní al Estado Provincial, en el que verifican pertenencia histórica y geográfica indubitables, sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS por la Ley Nº 12.665.

Que la presente medida encuentra fundamento en las facultades otorgadas por el inciso 1) del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase la administración, custodia, conservación y restauración de las RUINAS DE SAN IGNACIO MINI al Gobierno de la Provincia de Misiones, sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS por la Ley Nº 12.665.

Art. 2º — Facultar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para que por intermedio de la SECRETARIA DE CULTURA instrumente las medidas tendientes al mejor cumplimiento del presente decreto y celebre los convenios que sean necesarios al efecto, manteniéndose la actual situación de revista de todo el personal involucrado en este acto.

Art. 3º — Los convenios que con motivo de las RUINAS JESUITICAS DE SAN IGNACIO MINI deban suscribirse con entes internacionales y/o Estados extranjeros incluirán como parte necesaria al Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONVENIOS

Decreto 853/92

Declárense de Interés Nacional las líneas de crédito que se reciban en el ámbito de los Tratados suscriptos con la República de Italia y el Reino de España.

Bs. As., 28/5/92

VISTO el tratado para la Relación Asociativa Particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE ITALIA suscripto el 10 de diciembre de 1987 y el Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto con el REINO DE ESPAÑA el 3 de junio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los mencionados tratados se está concretando la cooperación financiera al Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA de parte de los Gobiernos de la REPUBLICA DE ITALIA y del REINO DE ESPAÑA.

Que esta cooperación financiera facilita la fuente para el financiamiento de contratos de suministro entre empresarios argentinos importadores de bienes de capital y exportadores españoles o italianos.

Que es conveniente declarar de Interés Nacional a las líneas de crédito que se acuerden en el futuro a la Nación, dado que los bienes y proyectos que se financiarán, posibilitarán la realización de inversiones vinculadas con planes de instalación, equipamiento, modernización y complementación empresaria en las distintas áreas de la actividad económica.

Que resulta oportuno anticipar la designación del Banco que actuará como banco agente del Gobierno Argentino a fin de evitar dilaciones en la puesta en vigencia de las líneas de crédito que sean acordadas a la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de los tratados citados en el VISTO.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (B.I.C.E.), con participación estatal, organismo financiero recientemente creado y cuyo objetivo es el de actuar como banco mayorista prestando fondos a entidades financieras para su represtamo a los sectores de la producción, del comercio exterior y de las actividades de servicios a ellos vinculadas, será el prestatario de las financiaciones que se otorguen y asumirá las obligaciones y prerrogativas inherentes a los referidos tratados, debiendo, para ello, ser designado como agente financiero del Gobierno Argentino.

Que al ser designado agente financiero del Gobierno Argentino, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (B.I.C.E.) deberá asumir ante los Gobiernos de ITALIA y de ESPAÑA todas las obligaciones que surjan de las operaciones pactadas las que, por sus características y condiciones especiales para su concreción, deben comprometer la garantía del Estado Nacional.

Que dicha garantía, sin embargo, en ningún caso se otorgará en favor de los prestatarios ni de los beneficiarios finales de los préstamos que otorgue el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que ello encuadra en las previsiones del Artículo 4º inciso g) del Estatuto del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, modificado por el Artículo 7 de la Ley Nº 20.548 y por lo establecido por el Artículo 14 del Decreto Nº 2043/88.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárense de Interés Nacional las líneas de crédito que el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA reciba en el ámbito del Tratado para una Relación Asociativa Particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE ITALIA suscripto el 10 de diciembre de 1987 y el Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto con el REINO DE ESPAÑA el 3 de junio de 1988.

Art. 2º — Desígnase al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. con participación estatal para actuar como agente financiero del Gobierno Argentino en las operaciones de financiamiento que se deriven de los tratados suscriptos con los Gobiernos de ITALIA y de ESPAÑA con excepción de aquellos que acuerde directamente el sector público.

Art. 3º — Autorízase al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. para que en nombre y por cuenta del Gobierno Argentino suscriba y ejecute los convenios financieros que surjan de los tratados citados y asuma todos los derechos y obligaciones que se deriven de los mismos.

Art. 4º — El Gobierno Argentino garantizará las obligaciones financieras que resulten a cargo del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., de acuerdo a los convenios de crédito a suscribirse con la REPUBLICA DE ITALIA y con el REINO DE ESPAÑA, siendo éstas garantías de carácter oneroso. La SECRETARIA DE HACIENDA determinará las condiciones a las que estarán sujetos dichos avales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ACUERDOS

Decreto 854/92

Apruébase un Acuerdo de Consolidación de deudas a ser suscripto con el Reino de Suecia, y con la Confederación Suiza.

Bs. As., 28/5/92

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 19 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de la deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que los Convenios de consolidación a suscribirse con el Gobierno del REINO DE SUECIA, y el Gobierno de la CONFEDERACION SUIZA, se ajustan a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 19 de setiembre de 1991.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado objeciones a dichos textos, que se atienen a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluye la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los Convenios, previa consulta con los Organismos Nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nro. 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nro. 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo de consolidación de deudas entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO DE SUECIA, que en copia en idioma inglés y copia de su traducción certificada al español obra en el Anexo 1 como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 19 de setiembre de 1991, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizado o asegurados en cuanto a su pago por una garantía emitida por la SWEDISH EXPORT CREDITS GUARANTEE BOARD (EKN) y de adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de Consolidación I, II y III.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes los textos del Acuerdo de consolidación de deudas y del Protocolo entre el Gobierno de LA REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la CONFEDERACION SUIZA, y que en copia en idioma es-

pañol y copia en idioma francés obran en el Anexo 2, como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 19 de setiembre de 1991, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por una garantía emitida por el BUREAU DE LA GARANTIE CONTRE LES RISQUES A L'EXPORTATION y de adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de consolidación I, II y III.

Art. 3º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes Acuerdos aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 5º — Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a suscribir un Protocolo con la SWEDISH EXPORT CREDITS GUARANTEE BOARD (EKN) que instrumente en su aspecto técnico bancario el acuerdo aprobado por el Artículo 1º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 855/92

Exímese del pago de un impuesto al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/5/92

VISTO el expediente Nº 10.127/91 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicita se lo exima del impuesto de sellos, que debería tributar en razón del Convenio de Administración de Fondos con agentes financieros que ha decidido celebrar con la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

Que dicho convenio tiene por objeto realizar un programa de apoyo financiero a través de préstamos individuales para el mejoramiento y/o refacción de unidades de vivienda.

Que los beneficiarios del mencionado programa son sectores de modestos recursos, estableciéndose como condición que la totalidad del préstamo sea destinado al mejoramiento de la vivienda de uso propio y permanente del titular y su núcleo familiar.

Que en el presente caso se han configurado las razones de orden económico que facultan al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (t.o. en 1986 y sus modificaciones), a conceder la exención solicitada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del impuesto de sellos al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en relación con el Convenio de Administración de Fondos con Agentes financieros a celebrarse con la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 856/92

Apruébase un convenio cuya finalidad será facilitar la privatización del Banco de Corrientes.

Bs. As., 28/5/92

VISTO el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL de fecha 21/4/92, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio, tiene como finalidad facilitar la privatización del BANCO DE CORRIENTES.

Que tal actividad se enmarca dentro del objetivo de contribuir al Saneamiento Fiscal y Financiero de la Provincia como acción fundamental tendiente al reordenamiento del Sector Público Provincial y la racionalización de su administración.

Que los compromisos emergentes del Convenio son compatibles con la política nacional en la materia, por lo que permitirán consolidar el programa económico en ejecución.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de un préstamo por un importe de PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000.-), que se hará efectivo a través de Bonos de Inversión y Crecimiento V (B. I. C. V) pertenecientes a una emisión ya autorizada oportunamente.

Que el Convenio será ratificado en todas sus partes por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, comprometiéndo la afectación de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548 o el régimen legal que la sustituya), en Garantía del Préstamo convenido.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 5º y 8º de la Ley Nº 24.061 y por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el Estado Nacional representado por el Señor Secretario de Hacienda, Dr. Ricardo GUTIERREZ, el Señor Subsecretario de Relaciones Fiscales con las Provincias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, Dr. Juan Carlos PEZOA, y el Señor Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Hernán DEL VILLAR y la PROVINCIA DE CORRIENTES, representada por el Señor Interventor Federal Dr. Francisco de DURAÑONA Y VEDIA, por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas Ing. Rafael Alfredo GONZALEZ y por el Señor Presidente del BANCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Julio Alejandro PAPARO, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA efectivizará el préstamo mediante la entrega de Bonos de Inversión y Crecimiento V (B. I. C. V) por un importe de PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000.-) correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al ejercicio 1992 de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y regístrese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

DEUDA PUBLICA

Decreto 863/92

Establécese la aplicación de la Ley Nº 23.982 a todas las causas contra las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, Agentes del Seguro Nacional de Salud y Obras Sociales, si el objeto fuera el contemplado por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.070.

Bs. As., 28/5/92

VISTO la Ley Nº 24.070, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal el Estado Nacional subrogará las obligaciones, derechos y acciones de aquellas Asociaciones Sindicales de trabajadores que hubieran sido demandadas con motivo del cobro de honorarios profesionales devengados por proyectos, dirección de obras y otras tareas profesionales originadas en las operatorias 17 de Octubre y 25 de Mayo del Banco Hipotecario Nacional y en los pasivos que registren los agentes del Seguro Nacional de Salud y Obras Sociales nacidos con posterioridad al 31 de julio de 1989 y hasta el 1º de abril de 1991.

Que la existencia de causas judiciales en las que se han dictado medidas cautelares y sentencias en contra de las instituciones sindicales y las obras sociales, hacen necesario adoptar lo conducente con la urgencia del caso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 24.070, los jueces de oficio o a pedido de parte, aplicarán los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 23.982 a todas las causas iniciadas o que se inicien en el futuro, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, incluidas las etapas de ejecuciones cuando las mismas sean dirigidas contra las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, o contra agentes del Seguro Nacional de Salud y de las obras sociales, si el objeto de las acciones fuera total o parcialmente el contemplado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.070. En caso de duda deberá estarse en favor de la asociación sindical de trabajadores, del agente del Seguro Nacional de Salud o de la Obra social, ordenándose el levantamiento de todas las medidas ejecutivas o cautelares dictadas en su contra.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente también se aplicará a los círculos y colegios profesionales, federaciones empresarias, fundaciones y establecimientos privados que, independientemente de lo expresado en sus estatutos, prestaren por sí o por sus asociados, afiliados o terceros, servicios retribuidos comercialmente o hicieren de la prestación de servicios médicos y asistenciales, una fuente de recursos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Rodolfo A. Díaz. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 878/92

Instrucciones relacionadas con acciones administrativas y judiciales, tendientes a la percepción de créditos que el Estado Nacional tenga contra las empresas Papel del Tucumán S. A., y sus inversionistas, Establecimiento Agropecuario El Zapallar S. A., Compañía de Perforaciones Río Colorado S. A. y Banco del Interior y Buenos Aires S. A.

Bs. As., 2/6/92

VISTO lo informado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación con relación a los expedientes administrativos y judiciales en trámite referidos a conflictos que las empresas, PAPEL DEL TUCUMAN S. A. y que sus inversionistas, ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL ZAPALLAR S. A., COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S. A., BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A., y cualquier otra persona o sociedad controlada, controlante o vinculada a las mencionadas sociedades en los términos de las reglamentaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mantienen con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y otras dependencias y organismos del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que los trámites administrativos y judiciales a los que se hace mención en el informe indicado se hallan dispersos en distintas reparticiones y tribunales del país.

Que su número y complejidad excede las posibilidades de atención de los servicios jurídicos de los organismos involucrados, cuya estructura y personal no resultan suficientes para responder con eficacia a los requerimientos excepcionales de las aludidas causas.

Que la Procuración del Tesoro en Dictamen Nº 103/92 de fecha 5 de mayo de 1992 ha señalado que el sistema organizado para la defensa judicial de los intereses de la Nación en el interior del país se encuentran en situación de emergencia.

Que la insuficiencia de medios, recursos materiales y humanos, se refleja en diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tal como fuera advertido al tiempo del dictado del Decreto Nº 755 del 30 de abril de 1992.

Que ante la imposibilidad de utilizar recursos propios corresponde autorizar la contratación de profesionales capacitados para el ejercicio de la representación y defensa de los intereses del Estado en los juicios a que se alude.

Que la extraordinaria importancia y significación económica de los temas ventilados en los litigios de que se trata y las medidas cautelares adoptadas en alguno de ellos han obstaculizado hasta el presente el cobro de los créditos estatales y la efectiva aplicación de las normas fiscales.

Que tal estado de situación perjudica tanto a la actividad de las reparticiones comprometidas cuanto al flujo de los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades comunitarias.

Que la afectación de la situación presupuestaria del país que exige una recaudación fluida y tempestiva, requiere de la adopción de medidas urgentes para la superación de aquellos obstáculos.

Que la especialidad y complejidad de las cuestiones jurídicas involucradas amerita contratar profesionales especializados en las diferentes materias.

Que asimismo la urgencia derivada de los plazos procesales así como de las medidas cautelares en curso justifican plenamente la presente decisión.

Que la decisión propuesta encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 56, inciso 3º, apartados d) y f) de la Ley de Contabilidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

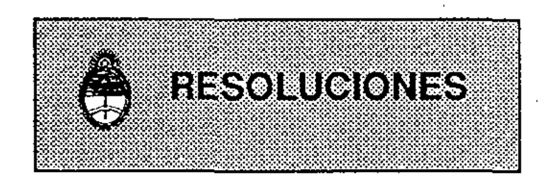
Artículo 1º — Instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a los funcionarios que en cada caso corresponda, a promover o continuar hasta su total satisfacción las acciones administrativas y judiciales tendientes a la percepción de los créditos que el ESTADO NACIONAL, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y sus organismos descentralizados, empresas o sociedades, tengan contra las empresas PAPEL DEL TUCUMAN S. A. y sus inversionistas, ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL ZAPALLAR S. A., COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S. A., BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. y cualquier otra persona o sociedad controlada, controlante o vinculada a las mencionadas sociedades, en los términos de las reglamentaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como a ejercer la defensa en aquellos juicios de los nombrados en contra del ESTADO NACIONAL o cualquiera de los entes públicos mencionados.

Art. 2º — Autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar directamente a profesionales de reconocido prestigio, en cuanto fueren necesarios, para que asistan a los distintos organismos de la Administración centralizada y descentralizada en la tarea encomendada en el artículo 1º, en las condiciones que se convengan al efecto.

Art. 3º — Autorizar a los profesionales que se contraten a ejercer la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL a que se refiere el artículo 1º conjuntamente o integrando los servicios jurídicos competentes en las causas que correspondan, sin perjuicio de la intervención que se establece en el artículo siguiente.

Art. 4º — Los profesionales o servicios jurídicos designados en el artículo precedente deberán en todos los casos elevar al Señor Procurador del Tesoro de la Nación en su carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado, un informe circunstanciado sobre las tareas en que se les otorgue intervención, a los efectos de la aplicación del artículo 6º, segundo párrafo de la Ley Nº 12.954.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 426/92

Modifícase la estructura tarifaria y los niveles de precios de la citada Empresa.

Bs. As., 27/3/92

VISTO el Expediente Nº 10.534-91-7 del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por el cual se tramita el pedido de modificaciones en la estructura tarifaria de la referida Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a un ajuste de los niveles de precios y tarifas de la citada EMPRESA permitiendo su adecuación respecto de la evolución y composición de los costos de explotación en que ella incurre.

Que el proceso de Transformación y Concesionamiento de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION provocará modificaciones en la estructura de facturación de la cuota fija, resultando por ello conveniente prever una tarifa de equilibrio al momento de la transferencia.

Que el valor de la cuota mínima emitida no cubre en muchos casos los costos de facturación y cobranza.

Que por Resolución M. O. y S. P. Nº 37/89 de fecha 8 de agosto de 1989 la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION debe proponer la reestructuración del Régimen Tarifario vigente, aplicable a los inmuebles encuadrados en las Categorías "B" y "C".

Que dicha reestructuración debe comprender al universo de los inmuebles aludidos, y propender a estimular el consumo de agua sujeto a precio, implementando su aplicación en forma gradual, y en el marco de referencia establecido por el Artículo 7º - inciso b) de la Resolución M. O. y S. P. Nº 97/91.

Que resulta necesario el dictado de precios y tarifas que contemplen las particularidades de los servicios prestados por la EMPRESA.

Que es facultad de este MINISTERIO entender en la elaboración de la política tarifaria de los servicios públicos, conforme lo determina el artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de mayo de 1992, para las prestaciones incluidas en el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 201/91 de fecha 1 de abril de 1991, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua:	$ 4,00
Por el servicio de cloaca:	$ 3,00
Por el servicio de desagüe pluvial:	$ 1,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmuebles a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y, en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Los valores de cuotas mínimas bimestrales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Art. 2º — Establecer a partir del 1º de mayo de 1992 un régimen de descuentos diferenciales aplicables sobre los importes básicos actualizados por el Coeficiente "K" establecido en el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 201/91, y en función de los códigos de servicio y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION) incluidos en el Anexo I de la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 10 de setiembre de 1989.

El descuento aplicable a los niveles 1, 2 y 3 será del CATORCE COMA CUATROCIENTOS VEINTINUEVE POR CIENTO (14,429 %). Para los niveles 4, 5 y 6 no se aplicarán descuentos diferenciales.

Art. 3º — Fijar a partir del 1º de mayo de 1992, para las prestaciones incluidas en artículo 4º de la Resolución M. E. Nº 201/91, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua:	$ 8,00
Por el servicio de cloaca:	$ 6,00
Por el servicio de desagüe pluvial:	$ 2,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmueble a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Los valores de cuotas mínimas bimestrales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Art. 4º — En virtud de las facultades conferidas por el artículo 41 del Decreto Nº 9022 del 10 de octubre de 1963 se incluyen los siguientes valores básicos para el corte y reinstalación de conexiones de agua y cloaca en acera y calzada, que complementan lo dispuesto en el Artículo 9º de la Resolución M. E. Nº 145 de fecha 14 de marzo de 1991, a incorporar el Capítulo V del Régimen Tarifario en concepto de servicio especial, a partir del 1º de mayo de 1992.

A los valores indicados, se les deberá adicionar el Fondo de Renovación de Instalaciones, establecido por Decreto Nº 1357 de fecha 3 de marzo de 1967.

Las liquidaciones de las prestaciones enumeradas en este artículo, estarán afectadas, en lo sucesivo, por la variación del coeficiente "K" que afecta a las prestaciones de servicios eventuales.

Corte conexión de agua en acera: Diámetro 0,100 m	$ 369,72
Corte conexión de agua en calzada: Diámetro 0,100 m	$ 476,43
Reinstalación conexión de agua en acera: Diámetro 0,100 m	$ 540,21
Reinstalación conexión de agua en calzada: Diámetro 0,100 m	$ 626,93
Caso de no efectivizarse el corte:	$ 85,49

Los valores precitados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Art. 5º — Prorrógase la vigencia de las tarifas diferenciales dispuestas por la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, prorrogadas por Resoluciones M. E. Nº 646/90 y Nº 145/91, hasta el 30 de setiembre de 1992 o hasta la fecha de transferencia de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION al Concesionario, si esta última instancia se produjese con anterioridad a la fecha aludida en primer término. En los mismos términos, se prorroga la vigencia de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución M. O. y S. P. Nº 275 de fecha 29 de diciembre de 1989 en cuanto a que, los recursos que deje de percibir la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por la presente Resolución, serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el Artículo 71 de la Ley Nº 13.577 (modificada por la Ley Nº 20.324).

Art. 6º — Derogar a partir del 1º de mayo de 1992, el régimen de descuento diferenciales aplicado sobre los importes básicos actualizados por el coeficiente "K", dispuestos por el Artículo 7 de la Resolución M. E. Nº 201/91.

Art. 7º — Fijar a partir del 1º de mayo de 1992, en el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %) el recargo tarifario instituido por el Artículo 44 del Decreto 9022/63 y modificatorios, para los inmuebles o parte de los inmuebles de Categoría "B", clases I y II, subclases a) y b), y clase III.

Art. 8º — Incrementar en un OCHO POR CIENTO (8 %) a partir del 1º de mayo de 1992, los precios básicos por metro cúbico de exceso de consumo para las Categorías "A" y "B" y de consumo registrado por la Categoría "C", a que hace referencia el Artículo 15 del Decreto Nº 9022/63 y resoluciones modificatorias.

Art. 9º — Establecer un REGIMEN TARIFARIO ESPECIAL para los usuarios cuyos inmuebles se encuadren dentro de las Categorías "B" y "C" y que se ajusten a las condiciones señaladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a la normativa que se detalla en los Artículos 10 y 11.

Art. 10. — Establecer a partir del 1º de mayo de 1992, que el valor de los consumos básicos a que hace referencia el Artículo 14 del Decreto Nº 9022/63, con las modificaciones del Decreto Nº 1333/74 y Resoluciones del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será de TREINTA metros cúbicos (30,0 m³) mensuales para los inmuebles o parte de inmuebles incluidos en la Categoría "B".

En el caso de los inmuebles subdivididos por el Régimen de la Ley Nº 13.512 el consumo básico aludido se aplicará sobre la totalidad del edificio con prescindencia de la cantidad de unidades de propiedad horizontal que el mismo posea.

Este Artículo será de aplicación exclusivamente para el Régimen Tarifario Especial al que hace referencia el Artículo 9º de la presente, y alcanzará a los usuarios que se encuentren dentro de las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 11. — Establecer a partir del 1º de mayo de 1992, un único descuento diferencial aplicable sobre los importes básicos actualizados por el coeficiente "K", previsto en el Artículo 12 del Régimen Tarifario aprobado por el Decreto Nº 9022/63 y modificatorios, para los inmuebles incluidos en las Categorías "B" y "C" encuadrados como usuario público o como usuario fiscal de acuerdo a las clasificaciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

El descuento aplicable para todos los códigos de servicio y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada, incluidos en el Anexo al Artículo 9º de la Resolución M. O. y S. P. Nº 13 del 10 de julio de 1989, será del CUARENTA POR CIENTO (40 %).

Este Artículo será de aplicación exclusivamente para el Régimen Tarifario Especial al que hace referencia el Artículo 9º de la presente, y alcanzará a los usuarios que se encuentren dentro de las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA APLICACION DE LAS MODIFICACIONES AL REGIMEN TARIFARIO PROPICIADAS POR LA RESOLUCION MOySP Nº 37/89 A LOS USUARIOS DE LAS CATEGORIAS "B" Y "C"

1. Los usuarios de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION encuadrados en las categorías "B" y "C", se incorporarán al régimen tarifario estipulado en los artículos 9º, 10º y 11º de la presente Resolución, en los términos y condiciones que se estipulan en los apartados subsiguientes.

2. Para hacer uso de la opción que se instituye en la presente Resolución, deberán como condición esencial:

a) No tener reclamos en trámite y/o pendientes de Resolución relacionados con la facturación de los servicios.

b) No tener deuda en mora con la EMPRESA, o haber formalizado acuerdo para la cancelación de la misma, a través de un plan de facilidades de pago.

3. A los efectos citados en el apartado anterior se reconocen las siguientes situaciones en que pueden encontrarse los usuarios:

a) Usuarios con medidor instalado y funcionando correctamente, en la totalidad de las conexiones del inmueble, con consumos reales registrados en, como mínimo, los tres (3) períodos inmediatamente anteriores.

b) Usuarios con medidor instalado y funcionando correctamente, en la totalidad de las conexiones del inmueble, con consumos reales registrados en hasta los dos (2) períodos inmediatamente anteriores.

c) Usuarios con medidor instalado en la totalidad de las conexiones del inmueble, y problemas de funcionamiento del/de los mismos.

d) Usuarios sin medidor instalado, en la totalidad de las conexiones del inmueble.

4. Para los usuarios que reunieran las condiciones detalladas en apartado 3.a), o sea con medidor instalado y funcionando correctamente, en la totalidad de las conexiones del inmueble, con consumos reales registrados en, como mínimo, los tres (3) períodos inmediatamente anteriores, OBRAS SANITARIAS DE LA NACION aplicará de oficio las siguientes normas:

a) Se incorporarán al régimen objeto de las presentes normas a partir del bimestre de prestación de servicios posterior al del dictado de la presente Resolución.

b) Si, con posterioridad a la incorporación al régimen, se verificaran problemas de funcionamiento de uno o más medidores, que impidieran liquidar el consumo real del inmueble durante tres (3) períodos consecutivos, la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION queda facultada para aplicar el régimen vigente en la actualidad a partir del período inmediato posterior.

En caso de producirse la referida situación los usuarios podrán ejercer la opción que se detalla en apartado 5.

5. Los usuarios que reunieran las condiciones detalladas en apartado 3.b), o sea con medidor instalado y funcionando correctamente, en la totalidad de las conexiones del inmueble, con consumos reales registrados en hasta los dos (2) períodos inmediatamente anteriores, OBRAS SANITARIAS DE LA NACION aplicará de oficio las siguientes normas:

a) Se incorporarán al régimen objeto de las presentes normas, a partir del bimestre de prestación de servicio posterior a aquel en que se registren tres (3) períodos inmediatamente anteriores con consumos reales.

b) Si, con posterioridad a la incorporación al régimen, se verificaran problemas de funcionamiento de uno o más medidores, que impidieran liquidar el consumo real del inmueble durante tres (3) períodos consecutivos, la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION queda facultada para aplicar el régimen vigente en la actualidad a partir del período inmediato posterior.

En caso de producirse la referida situación, los usuarios podrán ejercer la opción que se detalla en el apartado 5.

6. Los usuarios que reunieran las condiciones detalladas en los apartados 3.c) y/o 3.d), o sea con medidor instalado en la totalidad de las conexiones del inmueble, y problemas de funcionamiento del/de los mismo/s, y/o sin medidor instalado, en la totalidad de las conexiones del inmueble, podrán solicitar su acogimiento al régimen objeto de las presentes normas, cumplimentando las formalidades y obligaciones que se detallan a continuación:

6.1 Existirá acogimiento válido en los términos de la presente Resolución, cuando los usuarios, responsables del pago de servicios, formalicen un convenio con la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, cuyas condiciones básicas serán las siguientes:

a) El usuario notificará formalmente su intención de hacer uso de la opción de adhesión al Régimen Tarifario objeto de las presentes normas y que ha tomado conocimiento de las condiciones bajo las cuales operará el régimen aludido.

b) El usuario asumirá los siguientes compromisos:

** Adquirir e instalar o cambiar el/los medidor/es de consumo de agua según corresponda, bajo su exclusivo cargo.

** Constituirse en el único responsable de la guarda y custodia del/de los medidor/es.

** Efectuar el cambio y/o mantenimiento y/o reparación del/de los medidor/es cuando fuera necesario, bajo su exclusivo cargo.

** El usuario reconocerá a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION facultades para autorizar el tipo de medidor/es a adquirir y el plan de mantenimiento de los mismos así como también la inspección y aprobación de la/s instalación/es realizadas.

c) El usuario deberá informar:

** Ubicación geográfica del inmueble por el que se solicite el cambio de régimen.

** Datos de identificación del inmueble según los registros de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

** Declaración Jurada de la cantidad y diámetro de las conexiones de agua que surtan al inmueble.

** Compromiso de respetar las normas para la instalación de medidores vigentes en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

** Datos personales del profesional responsable de la ejecución de los trabajos, el cual deberá estar matriculado como tal, en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y quien, con tal carácter, deberá suscribir la notificación de que se trate.

6.2 En caso de verificarse falseamiento de los datos informados con carácter de declaración jurada e/o incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de las disposiciones del apartado 3.a), la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION procederá de oficio a interrumpir la prestación del servicio de provisión de agua potable, sin necesidad de notificación previa al inmueble de que se trate. La prestación del servicio será restablecida únicamente con posterioridad a que:

a) La EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION proceda a reliquidar los importes facturados según el régimen general vigente desde el período a partir del cual se incorporó al usuario al nuevo régimen y hasta el bimestre en que se verificara la situación que origine la sanción.

b) El usuario cancele las obligaciones emergentes de la reliquidación y toda otra deuda que registrara en mora.

Secretaría de Salud

FARMACIAS

Resolución 55/92

Adecúanse los requisitos para el funcionamiento.

Bs. As., 19/5/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 2284/91; y la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 342/92 y 147/92 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los requisitos para el funcionamiento de las farmacias a las normas desregulatorias vigentes;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto 7123/68 aprobatorio de la Reglamentación de la Ley Nº 17.565 y el artículo 15º del Decreto 2284/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — El funcionamiento de las farmacias no requerirá autorización previa, otorgándose una habilitación automática transitoria por el término de ciento ochenta días con la sola presentación de la siguiente documentación ante la Autoridad Sanitaria:

a) Declaración jurada con firmas certificadas suscripta en forma conjunta por el Farmacéutico Director Técnico, el o los Farmacéuticos Auxiliares si por la extensión del horario correspondiera y las personas físicas propietarias de la farmacia o el representante legal de la persona jurídica propietaria de la farmacia, consignando:

Nombre y ubicación de la farmacia.

Nombres y apellido y número de matrícula del Farmacéutico que se desempeñará como Director Técnico y, si correspondiera, de los Farmacéuticos Auxiliares.

Nombres y apellido, número y tipo de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal de la persona jurídica.

Modalidad de funcionamiento en relación con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución.

Si cumplirá turnos voluntarios y/u horario extendido o de veinticuatro horas.

Que la farmacia cumple con las normas legales vigentes.

b) Certificado de libre regencia del Director Técnico y, en caso de corresponder, de los Farmacéuticos Auxiliares.

c) En el caso de que la propiedad de la farmacia corresponda a una persona jurídica, copia autenticada de los instrumentos legales de su personería, los que incluirán la farmacia como objeto social, y copia autenticada del acta de designación de su representante legal.

d) Dos planos del local con indicación de la distribución de áreas y sus medidas.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Regulación y Control realizará, en el lapso señalado en el artículo 1, la evaluación de la documentación presentada y las inspecciones y asesorías que considere necesarias, procediendo a la habilitación definitiva si así correspondiera o a la revocatoria de la Habilitación automática provisoria.

Art. 3º — Los locales de las farmacias deben reunir las condiciones de higiene, seguridad, limpieza, amplitud, luz y ventilación adecuadas con una superficie mínima de 20 (veinte) metros cuadrados tal que permita una correcta atención del público. Sus pisos, paredes y cielorrasos deben ser de fácil limpieza.

Cuando la farmacia funcione dentro de otro establecimiento comercial o conjuntamente con otras dependencias comerciales, deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Que el local sea independiente del resto de las áreas donde se comercialicen otros productos y pueda cerrarse totalmente en los horarios en que no se realice atención al público.

b) Que exista una estricta separación entre los medicamentos de venta libre y aquellos de venta bajo receta, no pudiendo estos últimos estar al alcance del público.

c) Que cuenta con un sistema de comunicación a la zona de acceso peatonal para asegurar el cumplimiento del turno obligatorio.

Art. 4º — Todas las farmacias deben contar con:

a) Los medicamentos de urgencia, materiales de curación y elementos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

b) Una heladera de capacidad adecuada y en funcionamiento continuo a los efectos de mantener una temperatura inferior a cinco grados centígrados para la correcta conservación de las drogas y medicamentos que así lo requieran.

Art. 5º — Las farmacias que preparen medicamentos oficinales y/o magistrales alopáticos y/o fraccionen drogas, deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin. El mismo deberá tener piso liso y resistente a la acción de los agentes químicos de uso habitual en las farmacias. Las paredes y la mesada de trabajo serán azulejadas o recubiertas de otro material impermeable de fácil limpieza. Contará con una pileta, provisión de agua potable y estará dotado de las drogas, reactivos, equipos, instrumental y elementos de laboratorio que exigen las reglas del arte.

Las farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán recepcionar recetas magistrales alopáticas, preparar y/o expender medicamentos oficinales ni fraccionar drogas.

Art. 6º — Las farmacias que preparen recetas homeopáticas deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin separado del resto de los ambientes. Deberá tener las mismas características que las indicadas en el artículo anterior y estará dotado de las drogas, reactivos, instrumental y elementos de laboratorio que exigen las reglas del arte.

Las farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán preparar ni recepcionar recetas homeopáticas.

Art. 7º — Las farmacias que preparen inyectables prescriptos en la receta médica deberán contar con ambientes destinados a tal fin previamente autorizados por la Autoridad Sanitaria. Los mismos incluirán como mínimo un local destinado a la preparación de las soluciones inyectables y su fraccionamiento y otro separado destinado a los procedimientos de lavado de materiales y esterilización.

Los ambientes deberán reunir las condiciones indicadas en el artículo 5 y la altura de sus cielorrasos no excederá los dos metros con treinta centímetros. Poseerán un autoclave de esterilización, una estufa de aire seco, un destilador de agua, una campana de área estéril para aquellas preparaciones que requieran utilizar el Procedimiento Aséptico descripto en el capítulo "Esterilización" de la Farmacopea Argentina VI edición y todos los elementos necesarios que exige la tecnología de los inyectables.

Las farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán preparar ni recepcionar recetas de inyectables magistrales.

Art. 8º — Las farmacias que apliquen inyecciones deberán contar con un ambiente destinado a tal fin separado del resto de los ambientes y contará con una camilla, jeringas y agujas descartables en tamaño y cantidad suficiente.

Art. 9º — La Autoridad Sanitaria podrá eximir del cumplimiento del turno obligatorio a las farmacias que así lo soliciten en razón de hallarse a menos de quinientos metros de otras que funcionen las veinticuatro horas o cumplan turnos voluntarios. El incumplimiento del turno obligatorio o el cierre dentro del horario declarado será considerado como falta grave desde el punto de vista sanitario.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones Nº 670/71 y Nº 671/71 de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Alberto Mazza.

ANEXO

Medicamentos de urgencia y materiales de curación

Adrenalina inyectable
Algodón
Analgésicos comunes y narcóticos. Comprimidos e inyectables
Anestésicos locales
Ansiolíticos. Comprimidos e inyectables
Anticonvulsivos (Antiepilépticos)
Antidiabéticos para insulinodependientes y no dependientes
Antidiarréicos
Antieméticos. Comprimidos, inyectables y solución
Antiespasmódicos. Comprimidos, inyectables y solución
Antihipertensivos. Comprimidos e inyectables
Antihistamínicos. Comprimidos e inyectables
Antiinfecciosos. Comprimidos, inyectables y suspensiones
  Aminoglucósidos
  Cefalosporinas
  Penicilinas
  Sulfas
Antisépticos bactericidas de uso tópico
Antitérmicos. Comprimidos e inyectables
Broncodilatadores. Comprimidos, inyectables, solución y aerosoles
Carbón activado.
Coagulantes
Corticoides. Comprimidos, inyectables y tópicos
Digitálicos
Diuréticos. Comprimidos e inyectables
Gammaglobulina (Antitetánica)
Gasas estériles
Jeringas y agujas descartables
Purgante salino
Sales de rehidratación oral
Sueros y antitoxinas
Vasoconstrictores. Comprimidos e inyectables
Vasodilatadores coronarios. Comprimidos e inyectables
Vendas estériles

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica al señor JUAN CARLOS DEGASPERI, argentino, divorciado, nacido el 2 de enero de 1925, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.216.067 con último domicilio constituido en la calle Montevideo 1832, Boulogne, Pcia. de Bs. As. que por Disposición del Administrador Nacional de Aduanas recaída en Expediente Nº 570.093/92, se ha resuelto la venta en pública subasta a concretarse el día 9 de junio de 1992 a las 10 horas, en la Sala Nº 3, 3º piso de la sede del Banco de la Ciudad de Buenos Aires ubicada en la calle Esmeralda Nº 660 de esta Ciudad, del automóvil marca MERCEDES BENZ, tipo coupé, modelo 560 SEC, año 1987, motor Nº 117968-12-030964, chassis Nº WDB 126045-1A-335108, involucrado en la causa Nº 9095 que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6 a cargo del Dr. Enrique A. Lotero, Secretaría Nº 11 a cargo del Dr. José A. Aguirre; dicha comercialización se autoriza en los términos del artículo 439 del Código Aduanero. — FRANCISCO JUAN D'ANGELA. — SECRETARIO METROPOLITANO

e. 3/6 Nº 1402 v. 3/6/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que finalizados los sumarios pertinentes se ha dispuesto el retiro de autorizaciones para prestar servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno utilizando aeronaves de reducido porte a las siguientes empresas: HARVARD S. A. C. I. I. y F. (Disposición DNTA Nº 11/92), AVIATAX S. A. (Disposición DNTA Nº 14/92), Rodolfo A. CILVETTI, denominación de fantasía "CILVETTI AERONTRANSPORTES" (Disposición DNTA Nº 15/92), HUANTA HUARA S. R. L. (Disposición DNTA Nº 16/92), LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A. (Disposición DNTA Nº 17/92), AEROSERVICE LOGISTICS S. A. (Disposición DNTA Nº 18/92), PANLI AVIACION S. A. (Disposición DNTA Nº 19/92). Dichas actuaciones tramitan en Av. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22, BUENOS AIRES. De acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a los OCHO (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 3/6 Nº 1397 v. 5/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 400/92

Designación de Jefaturas en jurisdicción de la Región nº 3.

Bs. As., 28/5/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propicia designar Jefes Interinos de la Agencia Nº 4 y de la División Revisión y Recursos "C", al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI y al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona IV Metropolitana y de las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos "C", que le fueran asignadas al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI (legajo nº 24.260/54), mediante Resolución nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Planificación y Entrenamiento del Departamento Capacitación, que le fueran asignadas al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián Rajchel (legajo nº 29.051/89), mediante Resolución nº 401/91.

Art. 3º — Designar Jefes Interinos de la Agencia Nº 4 y de la División Revisión y Recursos "C", al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI y al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL, respectivamente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/6 Nº 1398 v. 3/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 401/92

Resolución Nº 604/91 - Artículo 2º sin efecto.

Bs. As., 28/5/92

VISTO la Resolución Nº 319 del 5 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el Abogado D. Inca Pascual SAYANCA, fue designado Jefe Titular de la Región Mendoza.

Que por la Resolución Nº 604 del 22 de octubre de 1991, la Abogada Da. Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ fue designada Jefa Interina de la División Jurídica de la citada Región con reserva del cargo de Jefa Interina de la Sección Sumarios, mientras el Jefe Titular de la mencionada División Abogado SAYANCA, se desempeñe como Jefe Interino de la Región Mendoza.

Que a efectos de regularizar la situación comentada, la Dirección de Zona I - Córdoba propone las adecuaciones de las designaciones efectuadas mediante Resolución Nº 604/91 a favor de la Abogada LUCENTINI de MARTINEZ y de Da. María Josefa ESCOT de MARTIN, quien fuera designada Jefa Interina de la Sección Sumarios.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 604 del 22 de octubre de 1991, mediante la cual se determinaba que las designaciones efectuadas a favor de la Abogada Da. Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ (Legajo Nº 21.062/12) y de Da. María Josefa ESCOT de MARTIN (Legajo Nº 13.215/34) tendrían vigencia mientras el Abogado D. Inca Pascual SAYANCA se desempeñare como Jefe Interino de la Región Mendoza.

Art. 2º — La Abogada Da. Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ y Da. María Josefa ESCOT de MARTIN, continuarán desempeñando las funciones de Jefatura Interina que vienen cumpliendo en la División Jurídica y en la Sección Sumarios de la Región Mendoza, en ese orden.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/6 Nº 1399 v. 3/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 404/92

Designación Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Santa Fe

Bs. As., 28/5/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propicia designar Jefe Interino de la División Recaudación, a D. Víctor David VILLAFAÑEZ, mientras el Jefe Interino de la misma, D. Domingo Emilio BIRCHER, se desempeñe en comisión en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.

Que asimismo, como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior y mientras subsista dicha situación, gestiona designar Jefes Interinos de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales y de la Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos, a D. Pedro Gregorio GAMBOA y a la Contadora Pública Da. Viviana María de los Milagros BERRAZ de CZERNIK.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Recaudación de la Región Santa Fe, a D. Víctor David VILLAFAÑEZ (Legajo Nº 13.693/48), con reserva del cargo de Jefe Titular de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales, para el que fuera designado mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente, ejercerá todas las atribuciones inherentes al cargo excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 3º — Designar Jefe Interino de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Región Santa Fe, a D. Pedro Gregorio GAMBOA (Legajo Nº 16.717/40), con reserva del cargo de Jefe Titular de la Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos, para el que fuera designado mediante Resolución Nº 401/91.

Art. 4º — Designar Jefa Interina de la Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos de la Región Santa Fe, a la Contadora Pública Da. Viviana María de los Milagros BERRAZ de CZERNIK (Legajo Nº 23.888/15).

Art. 5º — Las designaciones efectuadas en el presente acto resolutivo tendrán vigencia mientras el Jefe Interino de la División Recaudación de la mencionada Región, D. Domingo Emilio Bircher, se desempeñe en Comisión en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/6 Nº 1400 v. 3/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

GANCEDO, Roberto
MONAUTI, Oscar Alfredo
MOREL, Manuel Francisco
SEGOVIA, Restituto

e. 3/6 Nº 1401 v. 17/6/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5703/92; 5181/92; 4771/92; 5436/92; 4385/92; 4876/92.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 45 a cargo del Doctor RODOLFO VICTORIANO ARATA de los años 1953 a 1981, CIVIL Nº 110 a cargo del Dr. MIGUEL G. LEMEGA, SECRETARIA Nº 60 a cargo de la Dra. MARIA CLARA LAGACHE, de los años 1934 a 1980; CIVIL Nº 5 a cargo de la Dra. DORA M. GESUALDI, SECRETARIA Nº 9 a cargo de la Dra. MARIA CECILIA GARCIA ZUBILLAGA, de los años 1960 a 1975; CIVIL Nº 22 a cargo del Dr. CESAR ANTONIO PESCIO, SECRETARIA Nº 43 a cargo del Dr. FERNANDO L. SPANO, de los años 1939 a 1976; CIVIL Nº 83 a cargo de la Dra. SILVIA ESTELA MORA, SECRETARIA Nº 18 a cargo del Dr. JUAN MANUEL LEGUIZAMON (Int.), de los años 1963 a 1974; CIVIL Nº 93 a cargo del Dr. MIGUEL G. J. COSTA, SECRETARIA Nº 10 a cargo de la Dra. M. SUSANA GASTALDI, de los años 1963 a 1975, y que estén comprendidos en el Art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 2/6/92.

e. 3/6 Nº 1380 v. 5/6/92.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

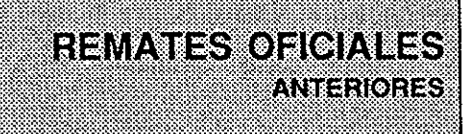
Objeto: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de SEGBA S. A., dentro de las áreas de concesión asignadas, y ciertos pasivos de dicha empresa EDENOR S. A. y EDESUR S. A. tendrán por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona y en las condiciones de su respectivo contrato de concesión.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad anónima (SEGBA S. A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EDENOR S. A. y EDESUR S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S. A., sitas en paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 22 de mayo a las 16.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 10 de julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 28 de Julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 — Oferta Económica correspondiente a EDENOR S. A. y el día 30 de julio de 1992 a las 17 horas en la dirección antes mencionada del Sobre Nº 2 correspondiente a EDESUR S. A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - Secretario de Energía Eléctrica.

e. 26/5 Nº 1336 v. 9/6/92



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION III.

REMATE

OBJETO: Ex-Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en Bell Ville - Pcia. de Córdoba, Ubicado en Córdoba y San Martín - terreno 1.025,50, sup. cubierta 4.572,27 m² - Planta baja - Entrepiso - y 4 pisos con 4 dptos. de viviendas en duplex. La venta incluye autorización ad-referendum del B. C. R. A. para el funcionamiento de Entidades Financieras. DESOCUPADO.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 - Córdoba. T. E. 21-4440/3174 en horario bancario y en Alvear S. A., Alvear 20 T. E. (051) 22-0051/35078 fax 22-4603/9365/9366.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional - Entre Ríos 119 Córdoba y en Delegaciones de todo el país con 5 cinco días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

APERTURA: en el local del Edificio de la Ex-Sucursal Bell Ville, ubicado en Córdoba y San Martín el día jueves 11 de junio a las 10,00 hs.

BASE: $ 950.000.- (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL).

El Resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Banco Hipotecario Nacional Ad-referéndum del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — MONICA VARELA DE TOMASONE - G. D. Subgcia. de Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación División Gestión - Jefe.

e. 26/5 Nº 1328 v. 4/6/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

119 Lotes de terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican:

1º) 16 lotes en la localidad de Sanford; según Plano de Mensura Nº 104.571/80: Lotes 1 y 2 de 300 m² c/u $ 3.800 c/u; Lote 3 de 375 m² $ 5.000; Lotes 4, 5 y 6 de 377.70 m² c/u $ 5.000 c/u; Lotes 7 al 14 de 320,10 m² c/u $ 4.000 c/u; lotes 15 y 16 de 301,80 m² c/u $ 4.000 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 9 horas en la Estación Ferroviaria.

2º) 15 lotes en la localidad de Maggiolo; según Plano de Mensura Nº 123.428/87: Lotes 2 al 11 de 261,50 m2 c/u $ 1.025 c/u; Lote 12 de 262,50 m² $ 1.025; Lote 13 de 237,50 m² $ 915; Lote 14 de 212,50 m² $ 840; Lote 15 de 187,50 m² $ 760; Lote 16 de 583.99 m² $ 1.310.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 16 horas en la Estación Ferroviaria.

3º) 7 lotes en la localidad de Rufino; Lote 1 ubicado en Bv. San Martín a los 203,19 m. de Colón al Oeste de 1.737,96 m² $ 27.500; Lote 2 ubicado en Bv. San Martín a los 110,96 m. de Colón al Oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 3 ubicado en Bv. San Martín a los 66,69 m. de Colón al oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 4 ubicado en la esquina de Bv. San Martín y Colón de 1.800 m² $ 27.500; Lote 1 ubicado en Juan B. Justo a los 17,81 m. de Ferrari al oeste de 1.950 m² $ 30.000; Lote 2 ubicado en Santa Fe a los 36,50 m. de Ferrari al oeste de 900 m² $ 19.500. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del comprador. Fracción 7 ubicada en la esquina de la calle América y Bv. 25 de mayo de 2.387 m² (s/título) $ 6.250.

Fecha y lugar de subasta: 12 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

4º) 2 fracciones en Villa Constitución; Fracción A ubicada en Avellaneda esquina Las Heras de 3.260 m² $ 12.250; Fracción B ubicada en Avellaneda esquina Malvinas Argentinas de 3.243,83 m² $ 12.250. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del Comprador.

Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

5º) 2 fracciones rurales en Santa Isabel ubicadas a ambos lados de la ruta pcial. Nº 94: Fracción A de 4.050,53 m²y Fracción B de 27.715,65 m² las cuales se venderán e forma conjunta con base de $ 3.800. Planos en trámite de inscripción con gastos a cargo del comprador.
Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

6º) 78 lotes en Coronel Bogado; Según Plano de Mensura Nº 124.424/87: Lotes 1 al 39 de 220 m² c/u $ 1.800 c/u; Lotes 41 al 79 de 220 m² c/u $ 2.500 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 19 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542. Rosario: Vanzini S. A.: Mitre 772; Passaro Inmobiliaria: Paraguay 848. Rufino: Inmobiliaria Navilli: España 488. Valor del pliego: sin cargo.
Buenos Aires, de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA. — INTERVENTOR FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 26/5 Nº 1337 v. 4/6/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Vende por cuenta y orden de:

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

VENTA DE INMUEBLES OCIOSOS - DEC. PEN 407/91

REMATE NRO. AYE 32/18

Terreno desocupado ubicado en Ruta Provincial 34 "S" Km. 3,4; Distrito de Pérez, Dpto. Rosario, Provincia de Santa Fe (Lote 1).

SUPERFICIE: 58,999508 hectáreas.

BASE: $ 160.000.- (Pesos Ciento Sesenta Mil).

LUGAR SUBASTA: Banco de la Nación Argentina - San Martín 750 - Rosario (S. Fe).

FECHA DE SUBASTA: 18.06.92 - 12 hs.

CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % sobre precio de venta, más 3 % en concepto de comisión al finalizar la subasta.

INFORMES Y FOLLETOS: Primera Junta 2532/48 - Santa Fe - Teléfonos (042) 26620 - 38508 en horario bancario (citar código 7521).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/6 Nº 1382 v. 12/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369,

3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amilcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-3	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S.A.I.C.F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA S.A.I.C.F.I.A.	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R. L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S.C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA S. R. L.	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE S.A.E.F.	13
30-59546294-7	FA.IM.CA. S. R. L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO GIORGINI - JEFE REGIÓN Nº 2.

e. 29/5 Nº 1368 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/5/92

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Liliana Beatriz PALACIOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/6 Nº 1388 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/5/92

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mauricio Alberto MOSCOVICH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/6 Nº 1389 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amilcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-2	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S. A. I. C. F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA SAICFIA	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R.L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S. C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA SRL	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE SAEF	13
30-59546294-7	FA.IM.CA. S.R.L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO RUBENS GIORGINI, JEFE REGION Nº 2.

e. 2/6 Nº 1396 v. 9/6/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 514

Bs. As., 26/5/92

VISTO, el Artículo 14 inciso B.1. del Reglamento de juego de La Quiniela Conjunta, aprobado por Resolución Nro. 114/92, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la reformulación del mismo, a los efectos de adecuarlo en cuanto a las letras, que, por la tecnología aplicada para la impresión de las mismas, se deberán excluir.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 14 inciso B.1. de la Resolución Nro: 114/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14 - B.1. - En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua Española desde la letra "a" a la "z", excluyéndose las letras "ch", "ll" y "ñ".

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL, para su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, siga para conocimiento de las GERENCIAS GENERAL y OPERATIVA DE JUEGOS. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

c. 1/6 Nº 1379 v. 3/6/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30